

PROMUEVE DENUNCIA PENAL. DENUNCIA CONEXIDAD. SOLICITA MEDIDAS DE PRUEBA URGENTES Y PRESERVACIÓN DE DOCUMENTACIÓN.

SEÑOR JUEZ FEDERAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL:

MARCELA MARINA PAGANO, en mi carácter de Diputada Nacional integrante de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación (Bloque Coherencia), constituyendo domicilio en mi público despacho sito en el Palacio del Congreso de la Nación, Avenida Rivadavia 1864, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, me presento ante V.S. y respetuosamente digo:

I. OBJETO

Vengo a formular **DENUNCIA PENAL** por los hechos que a continuación se describen, vinculados a la operatoria del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino (en adelante, FGS), administrado por la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), sobre acciones de Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (en adelante, BYMA) durante los ejercicios 2023, 2024 y 2025, presuntamente perjudicial para el patrimonio de la seguridad social.

La denuncia se dirige contra los funcionarios públicos con competencia decisoria, de instrucción o de control sobre las inversiones del FGS en el período señalado, y en particular contra quienes integraron el Comité Ejecutivo del FGS y la conducción de la ANSES, así como contra los funcionarios del Poder Ejecutivo Nacional con injerencia sobre dichas decisiones; y contra todo particular —directivo, accionista o intermediario— que resulte partícipe o beneficiario, cuya eventual responsabilidad deberá determinarse en la investigación. La individualización precisa de los responsables surgirá de la prueba que se solicita; sin perjuicio de ello, en el Capítulo II.5 se identifican los cargos y personas cuya actuación debe ser investigada.

Los hechos resultan, prima facie, subsumibles en los delitos de administración fraudulenta en perjuicio de la administración pública (art. 173 inc. 7° en función del art. 174 inc. 5°, CP), incumplimiento de los deberes de funcionario público (art. 248, CP), negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas (art. 265, CP) y, en cuanto la prueba lo respalde, uso de información privilegiada y manipulación del mercado de valores (arts. 307 a 310, CP, texto Ley 26.733) y asociación ilícita (art. 210, CP), en concurso real (art. 55, CP), sin perjuicio del encuadre definitivo que corresponda a V.S. y al Ministerio Público Fiscal.

Asimismo, denuncio la posible conexidad de estos hechos con la causa en trámite ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 8 (Capítulo III), y solicito las medidas urgentes del Capítulo VII.

II. LOS HECHOS

Los hechos fueron revelados por las investigaciones de los diarios *La Nación* (Pablo Fernández Blanco y Francisco Jueguen, 2/6/2026, sobre datos oficiales obtenidos por pedido de acceso a la información pública) y *El Destape* (Ari Lijalad, 6/6/2026), y por reportes de *La Política Online*. Las precisiones cuantitativas provenientes de la prensa deberán corroborarse mediante los informes oficiales requeridos en el Capítulo VII.

II.1. La incorporación masiva y anómala del Estado al capital de BYMA

Conforme los datos oficiales de la Subdirección Ejecutiva de Operación del FGS (ANSES) obtenidos por *La Nación* mediante acceso a la información pública, entre fines de 2023 y el 31 de octubre de 2025 el FGS incrementó su participación en BYMA del 0,33% al 6,77% del capital social, incorporando 491.039.561 acciones (de las cuales 249.143.525 fueron compradas en el mercado secundario y 241.896.036 se sumaron por vía de dividendos). En cantidad de títulos, la tenencia pasó de 25.463.380 acciones (2023) a 516.502.941 (2025), un incremento del 1.928,4% —multiplicó por casi veinte su posición—. Las divergencias de porcentaje con otras fuentes (que consignan 3,3% → 7,9%/8%) se explican por el desdoblamiento accionario que modificó el ratio de conversión y por la fecha de corte, y describen el mismo fenómeno.

Según los registros referidos por *El Destape*, el FGS habría destinado a esa adquisición una suma no inferior a \$55.369 millones de fondos de la seguridad social, comprando acciones de BYMA en forma prácticamente diaria entre junio y noviembre de 2025.

II.2. El carácter excepcional de la apuesta

La desmesura del movimiento queda en evidencia al compararlo con el resto de la cartera accionaria del FGS en idéntico período, donde los aumentos fueron de un orden radicalmente inferior:

Empresa	Vinculación señalada en prensa	Variación de participación del FGS (2023–2025)
BYMA	Fundada por N. Caputo; pres. C. Zuchovicki	+1.928,4 % (de 25.463.380 a 516.502.941 acc.)
Central Puerto	Consorcio; vínculo N. Caputo	+155,6 %
TGN	Grupo Techint (Rocca)	+126,7 %
Loma Negra	—	+46,9 %
Banco Galicia	—	+30,3 %
Cresud	Elsztain	+26,9 %
Banco de Valores	Napoli	+23,8 %
IRSA	Elsztain	+17,4 %

BBVA Argentina	—	+3,6 %
Banco Macro	Brito	+3,4 %
Pampa Energía	Mindlin	+1,3 %

La única posición que se aproxima —Central Puerto, +155,6%— se halla igualmente vinculada en la prensa a Nicolás “Nicky” Caputo, lo que en lugar de disipar la anomalía la profundiza. La consultora 1816 estimó que el FGS adquirió acciones por el equivalente a unos US\$1.426 millones entre mayo y noviembre de 2025; aun en ese marco, BYMA aparece como una decisión de inversión sin parangón por su magnitud relativa.

II.3. Comprar a contramano del precio: la aceleración tras un salto del 80%

Lo determinante no es solo el volumen, sino el *momento*. Tras las elecciones del 26 de octubre de 2025, la cotización de BYMA experimentó una suba cercana al 80% (alcanzando un máximo histórico de \$352 el 5 de noviembre de 2025). Pese a ese encarecimiento abrupto, el FGS no detuvo sus compras: las multiplicó. Según *El Destape*, volcó más de \$25.000 millones en pocos días —aproximadamente la mitad de todo lo invertido en la empresa— a precios récord. Una administración prudente de fondos previsionales vende caro y compra barato; aquí ocurrió exactamente lo contrario.

II.4. El abandono simultáneo de la recompra por parte de la propia emisora

Mientras el FGS compraba a precios récord, la propia BYMA dejaba de comprar sus acciones por considerarlas caras. El Directorio de BYMA, en reunión del 9 de octubre de 2025, aprobó un programa de recompra de acciones propias por hasta \$19.056 millones, con cargo a una reserva de \$34.205 millones aprobada por la Asamblea del 30 de abril de 2025. Conforme *El Destape*, entre septiembre y octubre de 2025 BYMA realizó al menos once recompras a precios de entre \$147 y \$179 por acción, siendo la última el 14 de octubre de 2025. Diez días después, tras el salto post-electoral, la sociedad discontinuó la recompra. La coincidencia temporal —la emisora se retira por precios altos y el fondo previsional acelera a esos mismos precios— impone determinar pericialmente si la operatoria del FGS proveyó liquidez o vía de salida a otros accionistas en perjuicio del patrimonio de la seguridad social. La pregunta forense es directa: ¿alguien quería desprenderse de esa posición y fue asistido con dinero de los jubilados?

II.5. La cadena de decisión y los funcionarios cuya actuación debe investigarse

El FGS se encuentra bajo la órbita del Ministerio de Capital Humano (Sandra Pettovello), pero conforme la información publicada existe injerencia directa del Ministerio de Economía (Luis “Toto” Caputo) sobre la conducción del organismo. Las decisiones de inversión del FGS se adoptan en un Comité Ejecutivo integrado por el

Director Ejecutivo de ANSES, el Secretario de Finanzas (Federico Furiase), el Secretario de Hacienda (Carlos Guberman), el Secretario de Política Económica (José Luis Daza) y el Subdirector Ejecutivo de Operación del FGS; las decisiones se toman por mayoría simple, con derecho de veto y doble voto del Director Ejecutivo de ANSES en caso de empate. La administración operativa habría sido delegada en el Subdirector Ejecutivo de Operación del FGS (Raúl Osvaldo Benítez).

La titularidad de la ANSES fue ejercida en el período relevante por Mariano de Los Heros (designado por Decreto 178/2024; renunció el 10 de febrero de 2025), luego por Fernando Bearzi (vinculado al Ministerio de Economía) y, posteriormente, por Guillermo Arancibia. Corresponde investigar quién o quiénes adoptaron, instruyeron, avalaron o controlaron las decisiones de compra de BYMA, con qué respaldo técnico y con qué documentación de soporte (el FGS opera con sistemas SAP y de Gestión Documental Electrónica, de modo que cada operación tiene respaldo requerible).

II.6. El beneficiario: BYMA, la Caja de Valores y el entorno del poder político

BYMA es la principal bolsa de valores del país; fue creada en 2016/2017 a partir de la escisión del Mercado de Valores de Buenos Aires. Posee el 99,96% de la Caja de Valores S.A. (central depositaria, de custodia, registro y pago del sistema bursátil, Ley 20.643), además de participaciones en el MAV (20%), Argenclear S.A. (40%) y Tecnología de Valores S.A. (1%). Su fundación estuvo vinculada a Nicolás “Nicky” Caputo — vicepresidente fundador, primo del actual Ministro de Economía Luis Caputo y empresario cercano al expresidente Mauricio Macri— y a Ernesto Allaria, presidente desde la creación de la sociedad.

El 10 de abril de 2025, la octava Asamblea General de Accionistas designó un nuevo Directorio, con Claudio A. Zuchovicki como Presidente (en reemplazo de Allaria, que pasó a Vicepresidente) e integrado, entre otros, por Gabriel Martino (ex presidente del HSBC Argentina), Marcelo A. Menéndez, Alexander Zawadzki, Luis E. Álvarez, Roberto D’Avola, Silvia Abeledo, Andrés M. Edelstein, Ricardo Torres y Alberto Ubertone. En esa misma Asamblea se aprobaron dos dividendos en efectivo (\$150.000 millones pagaderos en dólares en abril y hasta \$50.000 millones antes del 31/12/2025) y un aumento de capital de una acción nueva por cada acción en tenencia. Zuchovicki preside además el Instituto Argentino de Mercado de Capitales y es socio fundador de un asesor de inversión registrado ante la CNV.

II.7. El vínculo personal con la máxima autoridad del Poder Ejecutivo

Según los registros de ingreso a la Residencia de Olivos obtenidos por *El Destape* por vía de acceso a la información pública, Claudio Zuchovicki —presidente de la sociedad beneficiaria de las adquisiciones estatales— registra al menos dieciocho (18) asistencias a reuniones con el Presidente de la Nación entre enero de 2024 y noviembre de 2025:

#	Fecha	Acompañantes registrados (según El Destape)
1	24/01/2024	Patricio Carballo y Juan Carlos de Pablo
2	03/03/2024	Ingreso “como periodista”; J. Viale, Trebucq, Cabak, M. Calabró, Benegas Lynch, Boggiano, Mayol, De Pablo; tamb. Pettovello
3	26/05/2024	De Pablo, Demián Reidel, Spagnuolo, Mayol
4	30/06/2024	Burgo, De Pablo, Spagnuolo, Rozitchner, Mayol
5	21/07/2024	De Pablo, Boggiano, Spagnuolo, Rozitchner
6	18/08/2024	De Pablo (tamb. Pettovello)
7	08/09/2024	Burgos, Mayol, Rozitchner, Spagnuolo, Di Aloy
8	10/11/2024	Spagnuolo (ANDIS), Novelli (\$Libra), De Pablo, Rozitchner, Reidel
9	29/12/2024	Rozitchner, Spagnuolo, De Pablo, Rennis (Edenor)
10	26/01/2025	De Pablo, I. Gutiérrez, Rozitchner, Spagnuolo
11	09/02/2025	Spagnuolo, Gutiérrez, De Pablo, Fuks, Rozitchner, Mayol
12	03/03/2025	De Pablo, Gutiérrez, Mayol
13	13/04/2025	Mesa chica con De Pablo
14	11/05/2025	De Pablo y Boggiano
15	22/06/2025	Boggiano, De Pablo (tamb. S. Oría, documentalista)
16	06/07/2025	Mesa chica con De Pablo
17	03/08/2025	Miguel y Pablo Boggiano, De Pablo
18	23/11/2025	Rozitchner y De Pablo

El director Gabriel Martino registraría también accesos a Olivos y a la Casa de Gobierno, cuyo detalle deberá requerirse. El propio Código de Ética de BYMA admite invitaciones a actividades de ocio solo si surgen “en el curso normal de los negocios” y “en un entorno apropiado”, estándar cuya observancia en este caso debe evaluarse. Consultado por la prensa, Zuchovicki no respondió. La existencia de un trato personal, frecuente y prolongado entre quien conduce la sociedad beneficiaria y la máxima autoridad del Ejecutivo, de quien emanaría la injerencia sobre el FGS, no puede presumirse inocua y debe investigarse.

II.8. La opacidad de la información

Las fechas exactas de las adquisiciones no figuran en los informes de acceso público del FGS, sino únicamente en los anexos remitidos a la Comisión Bicameral de Control de los Fondos de la Seguridad Social, a los que accedió *El Destape*. Esta circunstancia torna urgente requerir dicha documentación para reconstruir con precisión la cronología, los volúmenes y los precios de cada operación.

III. ANTECEDENTE: EL DECRETO 1146/2024, LA CAJA DE VALORES Y LA CAUSA PENAL EN TRÁMITE

El presente no es un episodio aislado. El 31 de diciembre de 2024, por Decreto 1146/2024 suscripto por el Presidente Milei y el Ministro Caputo, el Poder Ejecutivo eliminó una restricción vigente durante alrededor de cincuenta años que limitaba al 10% la distribución de dividendos de la Caja de Valores S.A., liberando en favor de BYMA —titular del 99,96% de aquella— un reparto del orden de los \$120.000 millones. En las semanas previas a la medida, el volumen promedio operado de la acción de BYMA habría pasado de unos \$1,26 millones a \$7,91 millones diarios (un incremento del orden del 527%) y su precio habría subido más del 50%, frente a cerca del 30% del índice Merval; el primer día hábil posterior al decreto la acción operó con una suba intradiaria del 14,5%, sin que la Comisión Nacional de Valores dispusiera un “llamado a plaza” ni, según trascendió, iniciara sumario alguno, pese a contar con esa herramienta y haberla utilizado en otros casos (v. gr., el sumario por uso de información privilegiada a un director de Celulosa Argentina en 2025).

Aquellos hechos motivaron, el 6 de enero de 2025, una denuncia penal (promovida por la asociación civil Arco Social a partir de reportes de *La Política Online*) radicada en el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 8, a cargo del Dr. Marcelo Martínez de Giorgi (subrogado durante la feria por el Dr. Sebastián Ramos), con intervención de la Fiscalía a cargo del Dr. Eduardo Taiano (subrogada en feria por el Dr. Carlos Rívolo). En ella se investiga la posible utilización de información privilegiada, manipulación del mercado, defraudación contra la administración pública y violación de los deberes de funcionario público. Entre los señalados figuran el Ministro Luis Caputo, el empresario Nicolás Caputo, el entonces presidente de BYMA Ernesto Allaria, el accionista Marcelo Mindlin, el titular de la ANSES Mariano de Los Heros y el responsable del FGS Fernando Bearzi, estos dos últimos sospechados de haber vendido acciones de BYMA a bajo precio inmediatamente antes de la medida que disparó su cotización. Conforme surge de la información pública, la causa se mantiene en trámite, sin que conste indagatoria, procesamiento ni sobreseimiento. Su número de expediente no es de acceso periodístico, por lo que se solicita a V.S. recabarlo (Capítulo VII).

IV. EL PATRÓN ESPECULAR Y LA CONEXIDAD

Surge así un patrón coherente y especularmente inverso en perjuicio del patrimonio previsional: a comienzos de 2025 el FGS habría vendido barato acciones de BYMA, antes del salto de precio inducido por el Decreto 1146/2024 (episodio objeto de la causa ante el Juzgado N° 8); y hacia el final de 2025 habría comprado caro las mismas acciones, tras el salto post-electoral (episodio objeto de la presente). En ambos extremos el fondo operó del lado desfavorable del precio, con beneficio para terceros. Esa simetría —vender en el piso y comprar en el techo, dos veces, sobre el mismo papel ilíquido vinculado al mismo entorno— es precisamente lo que torna inverosímil la hipótesis de

una administración meramente imprudente y justifica la investigación penal unificada o coordinada de ambos tramos. Se trata de hechos distintos y autónomos —el de la presente posee un perjuicio patrimonial propio—, pero conexos por su objeto, sujetos y finalidad, lo que habilita el tratamiento del Capítulo VII.

V. ENCUADRE LEGAL

V.1. Tipos penales

- a) **Administración fraudulenta en perjuicio de la administración pública (art. 173 inc. 7° en función del art. 174 inc. 5°, CP):** el funcionario encargado del manejo y administración de bienes públicos —los recursos del FGS— que, violando sus deberes, perjudica los intereses confiados. Comprar caro y vender barato dinero previsional, con apartamiento de los criterios de prudencia y rentabilidad adecuada, configura el perjuicio típico.
- b) **Incumplimiento de los deberes de funcionario público (art. 248, CP):** la adopción de decisiones contrarias a las leyes y reglamentos que rigen la administración prudente del FGS, o la omisión de los controles debidos.
- c) **Negociaciones incompatibles (art. 265, CP):** el funcionario que se interesa, directamente, por persona interpuesta o por acto simulado, en miras de un beneficio propio o de un tercero, en una operación en que interviene en razón de su cargo.
- d) **Uso de información privilegiada y manipulación de mercado (arts. 307 a 310, CP, Ley 26.733) y, eventualmente, asociación ilícita (art. 210, CP), en función de la pluralidad de intervinientes y la reiteración de la maniobra.**

V.2. El marco normativo del FGS y el deber fiduciario infringido

El FGS no es un fondo de especulación, sino un patrimonio de afectación específica destinado a garantizar la sustentabilidad del sistema previsional. Su régimen impone deberes fiduciarios estrictos:

- i. **Decreto 897/2007 (creación del FGS):** manda preservar el valor y la rentabilidad de los recursos y dispone que las decisiones de inversión se adopten “con máxima cautela” de modo de “minimizar el riesgo”, sometiendo el Fondo a la Ley 24.156 de Administración Financiera.
- ii. **Ley 26.425 (eliminación de las AFJP y traspaso al FGS), art. 8 (sustituido por art. 6 de la Ley 27.574):** el activo del Fondo debe invertirse “de acuerdo a criterios de seguridad y rentabilidad adecuados”, conforme los arts. 74 a 76 de la Ley 24.241; y crea la Comisión Bicameral de Control de los Fondos de la Seguridad Social.
- iii. **Ley 24.241, art. 74:** fija los criterios de seguridad y rentabilidad y los límites por tipo de activo; la tenencia total de acciones del Fondo tiene un piso del 7% y un techo del 50% de la cartera. Debe verificarse el cumplimiento de los topes y de la política de inversión vigente.

- iv. **Decreto 441/2011 y Ley 27.574:** reconocen como “ratio legis” del régimen evitar conflictos de interés y “prevenir manipulaciones concertadas” que repercutan disvaliosamente en el mercado, y reafirman el deber de defensa de los activos del FGS.

La adquisición masiva de un papel de baja liquidez, a precios récord, *después* de un salto del 80%, acelerada justo cuando la propia emisora se retiraba por considerarlo caro, es difícilmente conciliable con el deber de “máxima cautela” y con los “criterios de seguridad y rentabilidad adecuados”, y constituye el sustrato fáctico de los tipos invocados.

VI. PRUEBA DOCUMENTAL

Se denuncian como fuente: la nota de *El Destape* del 6/6/2026 (<https://www.eldestapeweb.com/politica/milei-puso-plata-de-los-jubilados-en-acciones-que-maneja-un-habitué-de-olivos-202666191033>); la investigación de *La Nación* del 2/6/2026 (Fernández Blanco – Jueguen) sobre datos de la Subdirección Ejecutiva de Operación del FGS; los reportes de *La Política Online*; el Decreto 1146/2024 (Boletín Oficial); el Decreto 897/2007, la Ley 26.425, la Ley 27.574 y la Ley 24.241 (Boletín Oficial/InfoLeg); y la comunicación del programa de recompra de BYMA del 9/10/2025. Se ofrece, además, la prueba informativa y pericial del Capítulo VII.

VII. MEDIDAS DE PRUEBA Y DE ASEGURAMIENTO QUE SE SOLICITAN

Atento al riesgo de pérdida o alteración de la evidencia, solicito a V.S. que con carácter urgente ordene:

- e) **Oficio a la Comisión Bicameral de Control de los Fondos de la Seguridad Social** para que remita la totalidad de los anexos e informes recibidos del FGS con las fechas, cantidades y precios de cada compra y venta de acciones de BYMA en 2023, 2024 y 2025 (la documentación que el FGS no publica y que ya fue tenida a la vista por la prensa).
- f) **Oficio a la ANSES y al FGS** para que remitan el detalle íntegro de las operaciones sobre BYMA (fechas, cantidades, precios, agente y comitente); las actas y dictámenes del Comité Ejecutivo del FGS que respaldaron tales decisiones, con identificación de los funcionarios firmantes; la política y el plan anual de inversiones; los límites por activo; y los respaldos en los sistemas SAP y de Gestión Documental Electrónica.
- g) **Oficio a la Caja de Valores S.A.** para que identifique compradores y vendedores de acciones de BYMA que tuvieron como contraparte al FGS, en dos ventanas: (i) noviembre–diciembre de 2024 (episodio previo al Decreto 1146/2024) y (ii) junio–noviembre de 2025, en especial con posterioridad al 26/10/2025.
- h) **Oficio a la Comisión Nacional de Valores (CNV)** para que informe el registro de operaciones y volúmenes sobre BYMA en 2024 y 2025; si detectó anomalías de precio o volumen; si dispuso o no medidas de control o “llamado a plaza”; y si inició sumarios

o actuaciones internas, remitiendo copia de la respuesta al oficio oportunamente cursado por la Fiscalía en la causa del Juzgado N° 8.

- i) **Oficio a BYMA S.A.** para que remita las actas de las Asambleas y reuniones de Directorio de 2024 y 2025 (incluidas la Asamblea del 30/4/2025, la del 10/4/2025 que aprobó dividendos y aumento de capital, y la reunión del 9/10/2025 que aprobó la recompra), el detalle de las recompras de acciones propias y el libro de registro de accionistas.
- j) **Oficio al Ministerio de Economía y a la Secretaría Legal y Técnica** para que remitan los antecedentes administrativos del Decreto 1146/2024 y de la liberación de dividendos de la Caja de Valores S.A.
- k) **Oficio a la Secretaría General de la Presidencia y a la Casa Militar** para que remitan los registros de ingreso y egreso a la Residencia de Olivos y a la Casa de Gobierno de Claudio Zuchovicki, Gabriel Martino y Ernesto Allaria entre el 1/1/2024 y el 31/12/2025.
- l) **Oficio al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 8** para que informe carátula, número, objeto y estado de la causa relativa a la operatoria sobre BYMA y el Decreto 1146/2024, y remita copia certificada, a fin de evaluar la conexidad y, en su caso, la acumulación o coordinación de las investigaciones.
- m) **Auditorías** a la Auditoría General de la Nación (AGN) y a la Sindicatura General de la Nación (SIGEN) sobre la operatoria del FGS en BYMA durante 2023–2025, e intervención de la Oficina Anticorrupción y de la Procuraduría de Investigaciones Administrativas (PIA).
- n) **Designación de perito contador y/o experto en mercado de capitales** para cuantificar el sobreprecio pagado por el FGS (comparando su precio promedio de compra con el valor de mercado y con el de las recompras de BYMA de \$147–\$179), aislar el efecto de la capitalización 1 a 1, verificar la adecuación a la política de inversión y a los límites del FGS, y determinar la existencia y cuantía del perjuicio patrimonial.
- o) **Orden de preservación y resguardo** de toda la documentación, soportes digitales y correos institucionales vinculados a las decisiones denunciadas, en cabeza de los organismos requeridos.

Solicito, asimismo, se dé intervención al Ministerio Público Fiscal.

VIII. COMPETENCIA

La causa es de competencia de la Justicia Nacional en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal, por hallarse comprometidos fondos públicos federales administrados por un organismo descentralizado del Estado Nacional (ANSES) y la conducta de funcionarios públicos nacionales en ejercicio de sus funciones, con

afectación de la administración pública nacional, y por la conexidad señalada en los Capítulos III y IV.

IX. PETITORIO

Por lo expuesto, de V.S. solicito:

- 1) Me tenga por presentada, por formulada la denuncia y por constituido el domicilio indicado.
- 2) Disponga la instrucción y dé intervención al Ministerio Público Fiscal.
- 3) Requiera informe sobre la causa en trámite ante el Juzgado N° 8 (Dr. Martínez de Giorgi) y evalúe la conexidad y eventual acumulación o coordinación.
- 4) Ordene, con carácter urgente, las medidas de prueba y de aseguramiento del Capítulo VII.
- 5) Oportunamente, determine las responsabilidades penales que correspondan conforme a derecho.

Proveer de conformidad,

SERÁ JUSTICIA

Marcela Marina Pagano

Diputada Nacional